

ACUERDO N° 512.- En la Provincia de San Luis, a UN día del mes de JULIO de Dos Mil TRECE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIAN RUBIO.-

ACORDARON: HOMOLOGAR en todas sus partes el contrato de prestación de servicios y adenda a la cláusula décima del mismo suscriptos entre el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. OMAR ESTEBAN URÍA y el Presidente de la Cooperativa de Trabajo Parque Costanera Limitada, Sr. Sergio Suares, los que se transcriben a continuación:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los seis días del mes de Junio de 2013, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uría, D.N.I. N° 8.686.209 en adelante “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA”, por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE COSTANERA LIMITADA, CUIT N° 30-71239840-6, con domicilio en Calle Perón N° 128, Dpto. “B”, de la Ciudad de Villa Mercedes en la Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. N°: 21.695.572, en su calidad de Presidente de la misma, en adelante “LA COOPERATIVA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: “LA COOPERATIVA” toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, “Edificio Dr. José Ramiro Podetti” ubicado en calle Lavalle Extremo Sur, de la Ciudad de Villa Mercedes:

a) limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas, y

b) limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

a) Las tareas de limpieza de los espacios públicos se realizarán todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.

b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, desmonte, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas, y estacionamientos, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios.

Para el cumplimiento de todas sus tareas “LA COOPERATIVA” usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura y de los productos químicos para la fumigación, que deberán ser provistos por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION: El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis y regirá por el término de UN (1) año a partir de ese momento, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO: “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” en contraprestación por las tareas encomendadas a “LA COOPERATIVA” en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 24.200,00) por mes, por las tareas de limpieza de espacios públicos descriptas en el punto “a” de la Cláusula Primera, y la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 18.150,00) por mes, por las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines descriptas en el punto “b” de la misma cláusula, lo que da un total de **PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 42.350,00)** por mes.

El pago se realizará por Secretaría Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, del uno al diez de cada mes, previa certificación por parte de dicha Secretaría del cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.- LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas.

Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato.

Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva

responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.- RESOLUCION.-

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.-

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO

CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza del edificio público sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.- Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente Contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

DECIMA PRIMERA: SELLADO.- El 50% del pago del impuesto a los sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo de DIEZ días desde la fecha de celebración del presente contrato, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los seis días del mes de Junio de dos mil trece.

ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE COSTANERA LIMITADA

En San Luis a los DIECINUEVE días del mes de JUNIO de DOS MIL TRECE, entre el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Señor Presidente **Dr. OMAR ESTEBAN URÍA** y **LA COOPERATIVA DE**

TRABAJO PARQUE COSTANERA LIMITADA, representada por el Presidente del Consejo de Administración, Sr. Sergio Suares, se suscribe la presente adenda sobre el Contrato de Prestación de Servicios suscripto en fecha SEIS de JUNIO de DOS MIL TRECE.-----

A tal fin, ampliando lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA, se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la **COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE COSTANERA LIMITADA**, constituida por Acta de fecha 19 de Julio de 2012, presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con matricula nacional en tramite ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suares, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta Nº 1 de este Órgano, de fecha 19 de Julio de 2012 y lo previsto por el art. 64 del Estatuto Constitutivo, aprobado en la mencionada Acta constitutiva,-----

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.-----

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-